

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 29 de enero de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el 24 de enero de 2024 a través de correo electrónico se allegó expediente electrónico proveniente del Juzgado Promiscuo de Supía, Caldas., con el fin de resolver conflicto negativo de competencia dentro de la presente demanda de pertenencia adelantada por la señora Maribel Penagos López y otro, en contra del señor Álvaro Alcalde Moreno y otros¹.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00471-01

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas y el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, con ocasión de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Maribel Penagos López y Marisol Penagos López en contra de Álvaro Alcalde Moreno y otros.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

¹ 02Demanda

2.1. Las señoras Maribel Penagos López y Marisol Penagos López a través de apoderado judicial, presentaron demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. En la demanda se mencionó que el domicilio se encuentra en Riosucio, en razón a la cuantía -art. 26 No.3-.

2.2. El escrito de demanda fue radicado en los Juzgado Promiscuo de esta municipalidad, y por reparto, le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, toda vez que el demandante determinó que, es competente por lo reglado en el numeral 2 del artículo 18 y la cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26.

2.3. A través de auto de data 17 de octubre de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, el expediente digital en razón a que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda “Bocas del Rio Supía”, jurisdicción de dicho municipio.

2.4. Mediante proveído del 23 de noviembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, inadmitió la demanda, solicitando aclarar el poder frente a la ubicación del inmueble; así mismo, se solicitó allegar los anexos relacionados.

2.4. Presentado el escrito de subsanación, el Juzgado de Supía rechazo de plano por falta de competencia, en razón a que el inmueble objeto de la litis se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio Caldas.

III. CONSIDERACIONES:

En consideración a que se presenta colisión de atribuciones de la misma especialidad jurisdiccional enfrentada por juzgados del mismo distrito, incumbe por ello, a este despacho judicial desatarla como superior funcional común de ambos, de acuerdo a lo consagrado el artículo 139 del Código General del Proceso.

De manera general, el numeral 1º del artículo 28 atribuye los pleitos contenciosos al funcionario con asiento en el domicilio del demandado (fuero personal), salvo «*disposición legal en contrario*», excepción que precisamente aparece en el numeral 7º que señala, en lo pertinente a esta controversia, que «*[e]n los procesos [de] declaración de pertenencia..., será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...*»

“Sobre lo que esta Sala en AC4577-2017, expresó que Es claro, entonces, en los asuntos donde se pretenda la declaración de haberse adquirido, por el modo de la prescripción, el dominio sobre un determinado bien, es decir, en los procesos de pertenencia, el competente, de modo privativo, es el funcionario

Proceso: Declarativo Verbal de Pertinencia
Demandante: Maribel Penagos López
Demandados: Álvaro Alcalde Moreno y otros
Interlocutorio No. 17
Radicado 1777740890012023-00471-00

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, que indica que el predio objeto del debate se encuentra en Riosucio, Caldas.

En consecuencia, se dirimirá la controversia disponiendo remitir el caso al primer despacho que le fue repartido y se comunicará lo definido al otro involucrado.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio (Caldas)**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, al que se le enviará inmediatamente el expediente.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al otro estrado judicial involucrado en el conflicto, para lo cual se remitirá una copia de esta providencia para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA VIVIANA GIL SANCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fd526001bf2af41ff8bac4bc356fd9742dfa79558d6881b65c08c068b42e83**

Documento generado en 29/01/2024 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>